

EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A 18 (DIECIOCHO) DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE) COMPARECE POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURÍSIMA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, ESTEBAN AGUAYO PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURÍSIMA, S.A. DE C.V.

- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que con fecha 18 (dieciocho) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), se emitió Dictamen Técnico y Fallo de Resolución derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.
- H. Que en los términos del artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la Lic. Wendy Martínez Martínez, Directora General de Administración, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.
- I. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

- J. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en el edificio marcado con el número 70 de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su Administrador General Único:

- A. Que es una persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número 2,354 (dos mil trescientos cincuenta y cuatro) de fecha 5 (cinco) de marzo de 1990 (mil novecientos noventa) otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Antonio Martínez González, Notario Público número 37 (treinta y siete) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal **PTP900307RU5**.
- C. Que el **C. ESTEBAN AGUAYO PEÑA** en su carácter de Administrador General Único, cuenta con facultades para contratar en términos del presente instrumento, acreditando su carácter mediante la escritura pública número 19,760 (diecinueve mil setecientos sesenta) de fecha 05 (cinco) de febrero del año 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Edmundo Cabrera Villa, Notario Público número 04 (cuatro) del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- D. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran.
- E. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURÍSIMA, S.A. DE C.V.

G. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada calle Alcalde número 49 Sur, en la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato, así como tener capacidad y representación para obligarse.

Por lo anterior "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO", la cantidad de hasta 13,000 (trece mil) garrafones con agua purificada, conteniendo cada uno de ellos 19 (diecinueve) litros de agua purificada apta para consumo humano.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta \$297,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin que cause Impuesto al Valor Agregado.

Por la naturaleza jurídica del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan en no fijar para efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones a cargo de "EL MUNICIPIO" un precio global, sino que convienen en fijar como precio de cumplimiento de dichas obligaciones un valor unitario por cada garrafón solicitado, siendo las siguientes cantidades:

- A. Hasta 13,000 (trece mil) garrafones con 19 (diecinueve) litros de agua purificada cada uno, con un precio unitario de \$22.90 (VEINTIDÓS PESOS 90/100 M.N.) sin que cause Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán entregados a "EL MUNICIPIO" dentro del periodo comprendido entre el día 18 (dieciocho) de febrero del año 2020

(dos mil veinte), al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte), esto según la demanda de **"EL MUNICIPIO"**.

Para efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan que se liquidará en parcialidades, a mes vencido de servicios ejecutados, previa entrega de la correspondiente factura por parte de **"EL PROVEEDOR"**, y se realizará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mes de facturación.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el plazo de ejecución del presente contrato será dentro de la vigencia establecida en la cláusula CUARTA del presente instrumento.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente instrumento inicia a partir del día 18 (dieciocho) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**, quien tendrá la obligación de revisar el informe mensual y final que se menciona en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, en caso de que el servicio de suministro de garrafones de agua purificada no sea prestado en los términos de éste contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para modificar o reorientar el objeto de los servicios solicitados a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y conveniente para que **"EL MUNICIPIO"** de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURISIMA, S.A. DE C.V.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- A. Ejecutar el servicio de suministro de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el servicio de suministro única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- F. Si el **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- G. Si en el curso del servicio de suministro se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- H. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- I. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Informes.

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**, en formato impreso, un informe mensual y final que señale el servicio de suministro realizado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones

establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación del servicio de suministro de garrafones de agua purificada, sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato.
- B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de éste contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer el servicio de suministro que resulte deficiente lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURÍSIMA, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente **"EL MUNICIPIO"** desahogue el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

En este caso, **"EL MUNICIPIO"** únicamente deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los garrafones adquiridos a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y que posteriormente serán autorizados por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"** reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal. Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro

organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios de suministro, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia el servicio de suministro de garrafones de agua purificada objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente el servicio de suministro o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por **"EL MUNICIPIO"**.
- C. Si no ejecuta el servicio de suministro de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue bienes o el servicio de suministro con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.
- E. Si en relación con el servicio de suministro materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURÍSIMA, S.A. DE C.V.

- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe mensual y/o final mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación del servicio de suministro materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y

representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación el servicio de suministro materia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

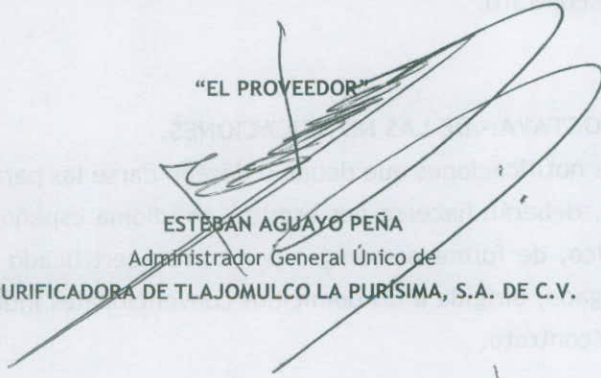
VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

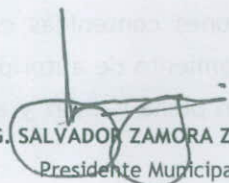
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURISIMA, S.A. DE C.V.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 18 (dieciocho) de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

"EL PROVEEDOR"

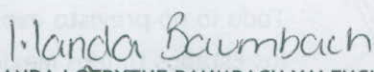

ESTEBAN AGUAYO PEÑA
Administrador General Único de
PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURÍSIMA, S.A. DE C.V.

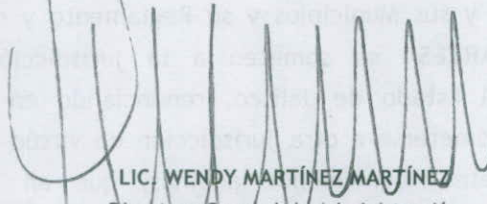
"EL MUNICIPIO"


ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

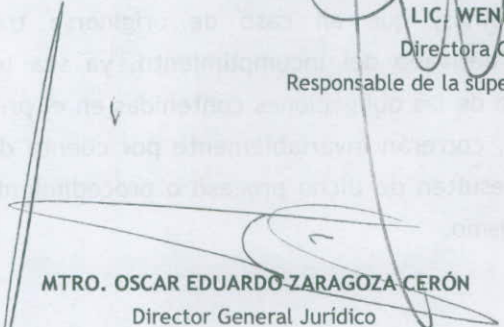

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

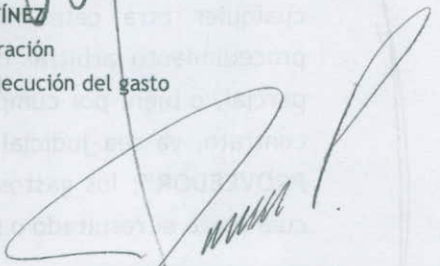

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento


LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal


LIC. WENDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Directora General de Administración
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto

Testigos.


MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico


LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PURIFICADORA DE TLAJOMULCO LA PURÍSIMA, S.A. DE C.V.